



**DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
MUNICIPIO SAN JUAN GIRON  
CONCEJO MUNICIPAL**

*Mr. ... Gobierno  
WDS  
Diciembre  
2012  
Geron*

**ACUERDO No. 020 DE 2012  
(30 DE NOVIEMBRE)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PLAN DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1523 DE 2012, EN EL MUNICIPIO SAN JUAN GIRON-SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Concejo Municipal de Girón, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las que le confiere la ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 311 de la Constitución establece que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*
2. Que la Ley 1551 de 2012, en el Artículo 91 enuncia dentro de las funciones del Alcalde las siguientes: a) En relación con el Concejo: 1. Presentar los proyectos de acuerdo que sean convenientes para la buena marcha del municipio.
3. Que el Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo, tiene como Objetivo de Desarrollo: Reducir la vulnerabilidad de la población del Municipio, las causas de las pérdidas de vidas humanas y las consecuencias sociales, económicas y ambientales inducidas por las amenazas de origen natural y Antrópicos que afecten el territorio
4. Que el Congreso de la República por medio de la Ley 1523 de 2012 adopta la *"Política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"* a fin de reconocer y desarrollar las potencialidades institucionales para trabajar en la reducción de riesgos de desastres, incidiendo en las causas y las condiciones, impulsando procesos de desarrollo más seguros y sostenibles.
5. Que según el Artículo Primero de esta norma, *"la gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible"*.

*415*

*Mus 25/*



**DEPARTAMENTO DE SANTANDER**  
**MUNICIPIO SAN JUAN GIRON**  
**CONCEJO MUNICIPAL**

6. Que entre las obligaciones que impone a los municipios La Ley 1523 del 24 de abril de 2012, enuncia en el artículo 27 de la mencionada Ley; *"la creación de los **Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.**"*
7. Que el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012, obliga a los municipios a formular en concertación con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales y el Plan y la Estrategia junto con sus actualizaciones, serán adoptadas mediante Decreto expedido por el Alcalde Municipal.
8. Que según el Artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, la administración municipal, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuenta especial con autonomía técnica y financiera con el propósito de invertir, destinara y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El fondo deberá contener subcuentas para los diferentes procesos que la Gestión del Riesgo.
9. Que los Recursos destinados al Fondo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de Riesgo de Desastre que enfrenta el Municipio.
10. Que la Ley 1523, de Gestión del Riesgo establece importantes directrices bajo la dirección del Municipio, el cual deberá adoptar e implementar los mecanismos establecidos con miras a establecer las medidas prioritarias y eficaces para prevenir el riesgo causado por los Desastres.
11. Que con el objeto de contribuir y dar cumplimiento a la Norma Nacional, implementando la prioridad se hace necesario complementar acciones económicas y administrativas, a partir de la Creación del Fondo de gestión del riesgo de desastre del Municipio de San Juan Girón-Santander.

976

msd 34



**DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
MUNICIPIO SAN JUAN GIRON  
CONCEJO MUNICIPAL**

Por lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal,

**ACUERDA:**

**CAPITULO I**

**FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO**

**ARTÍCULO PRIMERO: FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO.-** Crease el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo dispuesto en el artículo 47 en concordancia con el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, en adelante, y para efectos de la presente Acuerdo, Fondo Municipal, como una Cuenta Especial del Municipio, sin Personería Jurídica con Independencia Patrimonial, Administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar, para fortalecer la Gestión del Riesgo de Desastres Local, en cumplimiento de la Ley 1523 de abril 24 de 2012.

Parágrafo 1°. El Fondo Municipal podrá recibir, administrar, invertir y ahorrar recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, reparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 2°. El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Parágrafo 3°. Los recursos destinados al Fondo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS DEL FONDO MUNICIPAL.-** Son objetivos del Fondo los siguientes:

**1.- OBJETIVO GENERAL.**

1.1.- Establecer mecanismos de financiación dirigidos la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o de calamidad pública o de naturaleza similar.

**2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

2.1. Contar con la Asesoría Técnica y el personal operativo que se requiera para la Gestión del Riesgo de Desastres y Calamidades Públicas Declaradas.

478

104  
33.



**DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
MUNICIPIO SAN JUAN GIRON  
CONCEJO MUNICIPAL**

- 2.2. Prestar el apoyo económico que sea requerido para la Gestión del Riesgo de Desastres, Calamidades Públicas Declaradas y emergencias.
- 2.3. Asignar los recursos que permitan el control de los efectos de los Desastres y Calamidades Públicas Declaradas y las Emergencias.
- 2.4. Asignar los recursos que permitan durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el saneamiento ambiental de la comunidad afectada.
- 2.5. Financiar o cofinanciar la adquisición, instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la reducción y manejo de desastre, calamidad o emergencia.
- 2.6. Tomar las medidas necesarias para reducir el impacto fiscal de los desastres, calamidades públicas y emergencias o para atenuar sus efectos o evitar la extensión de los mismos, las cuales podrán consistir, entre otras, en pólizas de seguros tomadas con compañías legalmente establecidas en el territorio colombiano y buscando mecanismos para cubrir total o parcialmente el costo de las primas.

**CAPITULO II**

**ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL.-** El órgano máximo de administración del Fondo es la Junta Directiva integrada en la siguiente forma:

- 1.- El Alcalde o su Delegado.
- 2.- El Secretario de Gobierno o su delegado.
- 3.- El Secretario de Hacienda o su delegado.
- 4.- El Secretario de Planeación o su delegado.
- 5.- El Director o jefe de la oficina de Gestión del Riesgo del Riesgo o quien haga sus veces.

Parágrafo 1°. Actuará como Presidente de la Junta Administradora el Secretario de Gobierno o su delegado.

Parágrafo 2°. Actuará como Secretario de la Junta Administradora el Secretario de Planeación.

Parágrafo 3°. A las sesiones de la Junta Administradora podrán ser invitados delegados de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente o Representante Legal, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

**ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.-** La Junta Administradora del Fondo tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Señalar las Políticas generales de manejo, ejecución e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.

499

Mud

82



**DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
MUNICIPIO SAN JUAN GIRON  
CONCEJO MUNICIPAL**

- 2.- Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.
- 3.- Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
- 4.- Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso.
- 5.- Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia Junta.
- 6.- Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formule el Gobierno Municipal.
- 7.- Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.
8. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no reembolsable.
- 9.- Determinar los apoyos y transferencias de recursos a los Municipios y Fondos Municipales de Gestión del Riesgo, en cumplimiento de los objetivos del Fondo.
- 10.- Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del Fondo de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo, salvo la subcuenta de la protección financiera.
11. Aprobar el Presupuesto del Fondo.
- 12.- Expedir su propio Reglamento.

Parágrafo 1º. La Junta Directiva se pronunciará a través de actos administrativos llamados "Resoluciones".

**ARTÍCULO QUINTO: REPRESENTACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL.-** El Fondo para todos los efectos legales será representado por el Alcalde quien podrá delegar en el Secretario de Gobierno Municipal.

### **CAPITULO III**

#### **ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO SEXTO: ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL.-** La Administración de los bienes y derechos del Fondo la realizará el Alcalde Municipal quien podrá delegar en el Secretario de Gobierno, en forma completamente independiente de los activos del Municipio. No obstante, los recursos del Fondo podrán administrarse a través de fiducias o encargos fiduciarios.

482

Nov

31



**DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
MUNICIPIO SAN JUAN GIRON  
CONCEJO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO MUNICIPAL.-** La administración financiera será ejercida por la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES.-** Son funciones de la administración financiera del Fondo las siguientes:

- 1.- Gestionar la obtención de los Recursos Financieros previstos.
- 2.- Constituir y registrar las cuentas para el manejo de los recursos del Fondo en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
- 3.- Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 4.- Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo.
- 5.- Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.
- 6.- Solicitar los informes financieros, necesarios, en caso de existir un administrador fiduciario, con el objeto de llevar el respectivo control.
- 7.- En caso en que los recursos del Fondo sean administrados mediante el sistema de administración de fiducia pública o encargo fiduciario, ésta asumirá las funciones contempladas en el presente artículo, salvo lo dispuesto en el numeral 1

**CAPITULO IV**

**RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO NOVENO:** Los bienes y derechos del Fondo Municipal constituyen una cuenta especial destinada específicamente al cumplimiento de los objetivos y finalidades señaladas por el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DECIMO: RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL.-** Los ingresos y cuentas del Fondo de gestión del Riesgo del Municipio de San Juan Girón-Santander que se crea por el Presente Acuerdo, estarán constituidos por los siguientes recursos que serán destinados exclusivamente a los objetivos previstos en el presente Acuerdo Así:

- a. Los Recursos que asigne por parte del Municipio, estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se apropien anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de los Ingresos corrientes de Libre Destinación (1%). La Junta Directiva establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la Gestión del Riesgo.
- b. Las Partidas y transferencias que se le asignen en el Presupuesto anual por Aportes de carácter Departamental, Nacional e Internacional incluidos los recursos provenientes de crédito interno y externo.

421

Amor

20



**DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
MUNICIPIO SAN JUAN GIRON  
CONCEJO MUNICIPAL**

- c. Las Donaciones que se reciban para sí.
- d. Los Recursos de Cooperación Nacional o Internacional.
- e. Los Recursos Provenientes del Fondo Nacional de Calamidades.
- f. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

**PARÁGRAFO 1:** El Gobierno Municipal a través de la Secretaria de Hacienda y la Tesorería, garantizar que en todo momento el Fondo de Gestión del riesgo del Municipio de San Juan Girón-Santander cuente con los recursos necesarios que permitan asegurar el apoyo en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastres.

**PARÁGRAFO 2:** La Secretaria de Hacienda Municipal, realizara los ajustes presupuestales necesarios al Presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2012, para asignar los recursos que darán inicio al funcionamiento del Fondo de Gestión del riesgo del Municipio de San Juan Girón-Santander, a partir del año 2012. Para el año 2013 y siguientes se apropiaran recursos en cada uno de los Presupuestos Generales de Ingresos y Gastos del Municipio San Juan Girón-Santander para la continuidad y funcionamiento del Fondo.

**PARÁGRAFO 3:** Los recursos del Fondo de Gestión del Riesgo del Municipio de San Juan Girón-Santander, se orientaran, asignaran y ejecutaran con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y con las previsiones especiales que contemplan los Planes de Acción especificaos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

#### **CAPITULO IV**

#### **RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN**

**ARTÍCULO ONCE: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.-** Los contratos que se celebre el Fondo Municipal para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán a la Normatividad existente en la materia

**ARTÍCULO DOCE: MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que celebre el Fondo Municipal para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Municipio o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO:** Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de Urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley

482

Aut  
29



**DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
MUNICIPIO SAN JUAN GIRON  
CONCEJO MUNICIPAL**

80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

**CAPITULO V**

**CUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO TRECE: SUBCUENTAS PARA APOYAR EL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO.-** Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Municipal:

**1.- Subcuenta de Conocimiento del Riesgo.-** Los Recursos de esta Subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio.

**2.- Subcuenta de Reducción del Riesgo.-** Los Recursos de esta Subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo, prioritarios para el Municipio.

**3.- Subcuenta de Manejo de Desastres.-** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel Municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

a. El período de inminencia de desastre o calamidad pública.

b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

c. Período de la rehabilitación y reconstrucción post desastre o calamidad, de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible del Municipio.

**4.- Subcuenta de Recuperación.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.

**5.-Subcuenta para la Protección Financiera.-** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, la Secretaría de Hacienda ahorrará, gestionará, adquirirá o celebrará los instrumentos o contratos con entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres o calamidades públicas.

**ARTÍCULO CATORCE: APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.-** El Municipio, incluirá a partir del siguiente presupuesto anual y, en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias.

**PARÁGRAFO:** Los recursos que se hayan apropiado en el presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal de 2012, con destino a la Prevención y la Atención de Emergencias, se trasladaran al Fondo que se crea en el presente Acuerdo.

483

Anal

28



**DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
MUNICIPIO SAN JUAN GIRON  
CONCEJO MUNICIPAL**

**CAPITULO VI**

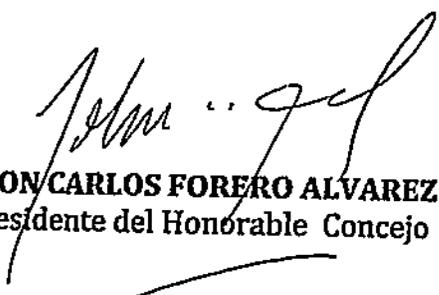
**OTRAS DISPOSICIONES**

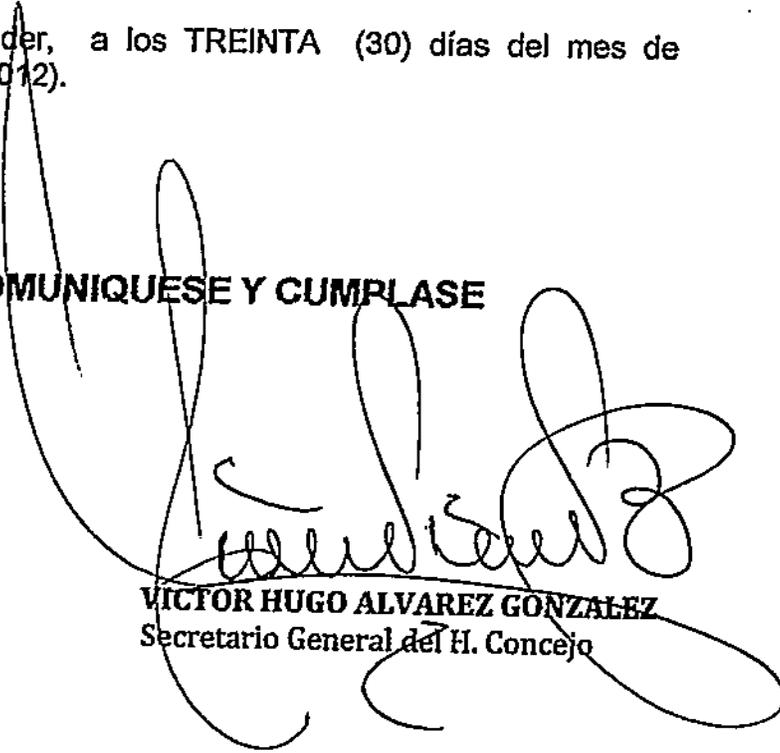
**ARTÍCULO QUINCE: CONTROL FISCAL.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo, así como los ejecutados en el desarrollo de los objetivos del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana. Los Contratos celebrados por las entidades Territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al Control Fiscal dispuesto para los Celebrados en el marco de la Declaratoria de Urgencia Manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

**ARTÍCULO DIECISEIS: VIGENCIA Y DEROGATORIAS-**El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

Dado en San Juan Girón-Santander, a los TREINTA (30) días del mes de Noviembre del año dos mil doce (2012).

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JHON CARLOS FORERO ALVAREZ**  
Presidente del Honorable Concejo

  
**VICTOR HUGO ALVAREZ GONZALEZ**  
Secretario General del H. Concejo

489

27



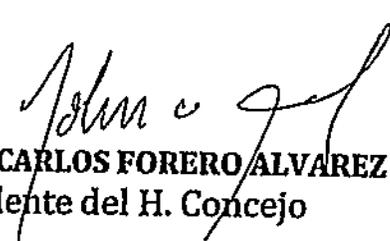
**DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
MUNICIPIO SAN JUAN GIRON  
CONCEJO MUNICIPAL**

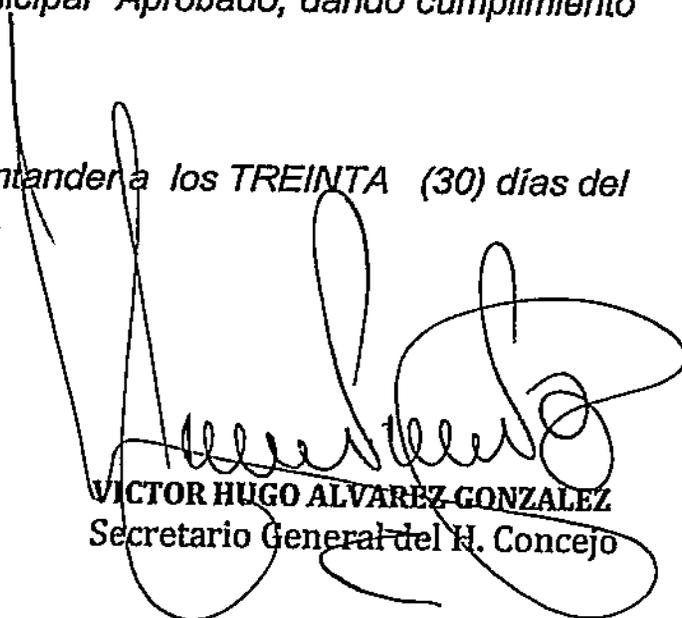
**EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL  
HONORABLE CONCEJO DE LA CIUDAD SAN JUAN GIRON**

**CERTIFICAN:**

*Que el presente Acuerdo Numero 020 de 2012 de Noviembre (30) del año en curso, fue discutido, debatido en estudio de comisión y en sesión plenaria del Concejo Municipal Aprobado, dando cumplimiento a la ley 136/94.*

*Expedida en san Juan Girón, Santander a los TREINTA (30) días del mes de Noviembre del año 2012.*

  
**JHON CARLOS FORERO ALVAREZ**  
Presidente del H. Concejo

  
**VICTOR HUGO ALVAREZ GONZALEZ**  
Secretario General del H. Concejo

485

Aut  
26